



Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información

Actualización

Junio, 2018

Principales modificaciones:

Se contempla:

- La congruencia con el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica vigente (Reglas [Décima Primera](#) y [Décima Segunda](#)).
- La incorporación de los apartados de [Marco Jurídico-administrativo y definiciones](#) ([Regla Tercera](#)).
- La actualización de las Unidades del Estado que conforman los Comités Ejecutivos de cada Subsistema ([Regla Quinta](#)).
- Respecto a las funciones de estos órganos colegiados, se incluyeron fracciones nuevas para fortalecer la función a los CE como las siguientes ([Regla Décima Primera](#)).

Capítulo IV. De las funciones de los Comités Ejecutivos

DÉCIMA PRIMERA. Corresponde a los Comités Ejecutivos, de manera colegiada, desempeñar las siguientes funciones:

(...)

III. Fortalecer el vínculo entre las Unidades del Estado que participan en los Comités Ejecutivos para acordar e integrar las necesidades de Información que cada Subsistema Nacional de Información requiera en el marco de los objetivos del SNIEG, establecidos en el **Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica vigente.**



Capítulo V. De las funciones de los integrantes de los Comités Ejecutivos

DÉCIMA SEGUNDA. Son facultades del o la Titular de la Presidencia de cada Comité Ejecutivo:

VI. Solicitar al o la Titular de la Presidencia de cada Comité Técnico Especializado del Subsistema que preside, el Programa de Trabajo correspondiente, el cual deberá ser entregado mediante comunicado oficial firmado por este, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles después de su instalación. Deberá ser elaborado **en concordancia con los objetivos del Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica vigente;**



Marco Jurídico-Administrativo

- a) Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- b) Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- c) Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional;
- d) Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en los artículos 8 fracción II, 10 fracción IV, 16, 17, 19, 29, 30 y 77 fracción VIII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, se establecen las siguientes:



Definiciones

TERCERA. Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:

I. **Actividades Estadísticas y Geográficas o Actividades:** las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional;

II. **Comités Técnicos Especializados o CTE:** las instancias colegiadas de participación y consulta creadas por acuerdo de la Junta de Gobierno, e integradas por representantes de las Unidades del Estado y del Instituto;

III. **Comunidades de trabajo:** áreas de trabajo digitales de los órganos colegiados del Sistema, creadas en el Sitio de Intercambio del SNIEG, para apoyar y facilitar la interacción e intercambio de información entre sus integrantes;

IV. Coordinador de Unidades: servidor público que representa a las Unidades del Estado de una misma dependencia u organismo de la administración pública federal, estatal o municipal y de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, organismos constitucionales autónomos y tribunales administrativos federales. Es el enlace con el INEGI del grupo de Unidades que corresponda, en asuntos relacionados con las actividades de los Comités de los Subsistemas Nacionales de Información;



Definiciones

V. INEGI o Instituto: el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

VI. Información de Interés Nacional: la información que se determine como tal en términos de lo dispuesto en los artículos 77, fracción II y 78 de la Ley del SNIEG;

VII .Ley: Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

VIII. Registros Nacionales de Información Estadística y Geográfica: al Registro Nacional de Información Geográfica, que deberá incluir por lo menos la información a que se refiere el artículo 26 de la Ley del SNIEG, y al Registro Estadístico Nacional, en el que deberá asentarse por lo menos el Registro de Instituciones y Unidades Administrativas con Funciones Estadísticas del Sector Público y el Inventario Nacional de Estadística del Sector Público;

IX. SNIEG o Sistema: al conjunto de Unidades organizadas a través de los Subsistemas, coordinadas por el Instituto y articuladas mediante la Red Nacional de Información, con el propósito de producir y difundir la Información de Interés Nacional;

X. Subsistemas Nacionales de Información o Subsistemas: los componentes del Sistema enfocados a producir información de una determinada clase o respecto de temas específicos, y



Capítulo III. De la integración de los Comités Ejecutivos

QUINTA. El Comité Ejecutivo de cada Subsistema estará integrado por:

I. Un Presidente a cargo de la o el Vicepresidente de cada Subsistema;

II. Vocalías a cargo de los coordinadores de las Unidades del Estado que a continuación se señalan:

a) Demográfica y Social: los coordinadores de Unidades de las secretarías de Gobernación; de Desarrollo Social; de Educación Pública; de Salud, Trabajo y Previsión Social y **del Instituto Nacional de las Mujeres;**

b) Económica: los coordinadores de Unidades de las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Economía; **de Turismo; de Energía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Comunicaciones y Transportes; del Trabajo y Previsión Social;** así como del Banco de México y **del Instituto Federal de Telecomunicaciones;**



c) Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano: los coordinadores de Unidades de las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; **de Relaciones Exteriores y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y**

d) Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia: los coordinadores de Unidades de las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Función Pública; de Gobernación; de Marina; de la Defensa Nacional; por los representantes de la Procuraduría General de la República; del Consejo de la Judicatura Federal y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Capítulo IV. De las funciones de los Comités Ejecutivos

DÉCIMA PRIMERA. Corresponde a los Comités Ejecutivos, de manera colegiada, desempeñar las siguientes funciones:

(...)

III. Fortalecer el vínculo entre las Unidades del Estado que participan en los Comités Ejecutivos para acordar e **integrar las necesidades de Información** que cada Subsistema Nacional de Información requiera en el marco de los objetivos del SNIEG, establecidos en el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica vigente.

XX. **Detectar necesidades de información entre los tomadores de decisiones para el diseño y evaluación de políticas públicas de alcance nacional** y proponer proyectos para su atención a través de los Comités Técnicos Especializados.

Capítulo V. De las funciones de los integrantes de los Comités Ejecutivos

DÉCIMA SEGUNDA. Son facultades del o la Titular de la Presidencia de cada Comité Ejecutivo:

X. Poner a consideración del pleno del Comité Ejecutivo la creación de Comités Técnicos Especializados cuando así se requiera para el desarrollo de proyectos del Subsistema.





Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información

Actualización

Junio, 2018